

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1949/2013</b>	Martín González Ferrer	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 06/Febrero/2014
Ente Obligado: Instituto de Vivienda del Distrito Federal		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es <b>revocar</b> la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y se le ordena que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregue al particular la información solicitada preferentemente en la modalidad solicitada, en caso de no contar con la información en medio electrónico deberá conceder el acceso a otras modalidades fundando y motivando dicho cambio.</li> <li>• En caso de que dichos documentos contengan información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de conceder la información en versión pública, previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</li> </ul>		

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARTÍN GONZÁLEZ FERRER

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1949/2013**

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1949/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Martín González Ferrer, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El ocho de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0314000136813, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“Quiero el listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales”.* (sic)

II. El seis de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, previa ampliación del plazo para dar respuesta, a través del oficio C PIE/OIP/001628/2013 de la misma fecha, la Responsable de la Oficina de Información Pública, emitió su respuesta en los siguientes términos:

“... ”

*En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 4 fracción IX, 9, 11, 47, 51 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Lic. Mirna Estela Romo Martínez, Directora de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, a través de oficio DEFPV/DISDV/011321/2013, informó que dentro de las atribuciones de la Dirección a su cargo, no se cuenta con un listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales.*

*Así también el Lic. Fernando J. Linares Salvatierra, Director de Asuntos Jurídicos a través de oficio DEAJI/DAJ/002932/2013 comunicó que de acuerdo con lo establecido en el*



*Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, fase de organización, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de noviembre de 2012, no corresponde a las funciones realizadas contar con un listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales.*

*De acuerdo con lo anterior, con base en el Artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a efecto de que consulte lo relativo a su requerimiento ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ente obligado al cual se encuentra adscrito el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, ente competente para atender su requerimiento, para lo cual se le proporcionan los datos siguientes:*

*Artículo 49: “Los Entes Obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.  
...” (sic)*

III. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información, en el cual manifestó lo siguiente:

*“La atención a mi solicitud de acceso a la información pública, misma que fue ingresada ante la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a través del Sistema Electrónico INFOMEX con folio 0314000136813; con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, seme notificó la ampliación del plazo de respuesta a mi solicitud de información, lo anterior debido SUPUESTAMENTE a la “complejidad de la información”, a efecto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y estar en posibilidades de otorgarme la respuesta que correspondiera. NO OBSTANTE TERMINARON POR ORIENTARME A LA CONSEJERÍA JURÍDICA. Considero que el “INVI” transgredió la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal” pues orientar a otro ente debe realizarse a más tardar en el término de 5 días. Creo que este comportamiento deja claro que si son ente obligado de contar con la información solicitada y que buscaron la forma de negármela.*



*Además, al ser los responsables de otorgar crédito de vivienda a la ciudadanía mas desprotegida, cuentan con la opción de atender a organizaciones sociales que cuenten con un predio para gestionar el crédito y construir vivienda en dicho predio. Existen organizaciones sociales con “líderes” que se han enriquecido a costa de lucrar con la necesidad de vivienda de muchos mexicanos...” (sic)*

IV. Mediante acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0314000136813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

V. Mediante el oficio CPIE/OIP/001899/2013 del diez de diciembre de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto la misma fecha, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- El Instituto actuó conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dando respuesta puntual a lo solicitado.
- Dicho Instituto notificó la ampliación del plazo de respuesta, de manera fundada y motivada, ya que consideró necesario agotar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que en este caso hubo necesidad de verificar si se contaba con parte de la información solicitada.



- De lo señalado en el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en su fase de procedimiento, así como en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, no cuenta con atribuciones y facultades para determinar la propiedad del suelo de organizaciones sociales.
- No obstante lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, procedió a solicitar la ampliación del plazo, para realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, con el propósito de verificar si contaba con la información solicitada, ya que existen distintas organizaciones sociales que realizan gestiones de crédito ante este instituto.
- Al hacer la búsqueda y verificar que no contaba con la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción II de la ley de la materia procedió a orientar al particular para efecto de que presentará su solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Por lo que no se actualizó el supuesto de orientación de cinco días como señaló el particular, toda vez que de conformidad con el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente era canalizar la solicitud al Ente competente, lo cual no aconteció por lo que dicho Instituto es parcialmente competente para pronunciarse respecto a lo solicitado.
- Aunado a ello, señaló que orientó al particular en razón de que solicitó conocer las organizaciones sociales propietarias del suelo, lo cual, es un dato que dentro del ámbito de competencia pertenece al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- Asimismo, señaló que respecto a las manifestaciones referidas por el particular en relación a que *“Existen organizaciones sociales con “lideres” que se han enriquecido a costa de lucrar con la necesidad de vivienda de muchos mexicanos...”*, consideró que las mismas devienen de apreciaciones subjetivas del particular, en razón de que no pueden ser analizadas conforme a la ley de la materia, ya que no son materia de una solicitud de acceso a la información pública.
- Señaló que las manifestaciones del particular son infundadas e inoperantes, ya que en todo momento actuó conforme al mandato previsto en la ley de la materia, con lo que garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, debido a que dio atención puntual a la solicitud de información en apego a los principios previstos en los artículos 2 y 45 de la ley de la materia.



Al no haber elementos que contravengan la respuesta emitida a la solicitud de información y notificada al particular, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la respuesta impugnada.

**VI.** Mediante acuerdo del once de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, rindiendo en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido mediante el acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil trece.

De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y con las constancias que lo acompañan para manifestar lo que a su derecho conviniera; asimismo, para que presentara las pruebas que considerara pertinentes.

**VII.** El nueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**VIII.** Mediante el acuerdo del veintiuno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafo primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*





*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“Quiero el listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales” (sic)</p>	<p>OFICIO No. CPIE/OIP/001628/2013 del seis de noviembre de dos mil trece.</p> <p>SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E</p> <p>“... En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 4 fracción IX, 9, 11, 47, 51 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Lic. Mirna Estela Romo Martínez, Directora de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, a través de oficio DEFPV/DISDV/011321/2013, informó que dentro de las atribuciones de la Dirección a su cargo, no se cuenta con un listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales.</p> <p>Así también el Lic. Fernando J. Linares Salvatierra, Director de Asuntos Jurídicos a través de oficio DEAJ/DAJ/002932/2013 comunicó que de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, fase de organización, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de noviembre de 2012, no corresponde a las funciones realizadas contar con un listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, con base en el Artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a efecto de que consulte lo relativo a su requerimiento ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ente obligado al cual se encuentra adscrito el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, ente competente para atender su requerimiento, para lo cual se le proporcionan los datos siguientes:</p> <p>Artículo 49: “Los Entes Obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda</p>	<p><b>PRIMERO.</b> “La atención a mi solicitud de acceso a la información pública, misma que fue ingresada ante la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a través del Sistema Electrónico INFOMEX con folio 0314000136813; con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, seme notificó la ampliación del plazo de respuesta a mi solicitud de información, lo anterior debido SUPUESTAMENTE a la “complejidad de la información”, a efecto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y estar en posibilidades de otorgarme la respuesta que correspondiera. NO OBSTANTE TERMINARON POR ORIENTARME A LA CONSEJERÍA JURIDICA. Considero que el “INVI” transgredió la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal” pues orientar a otro ente debe realizarse a más tardar en el termino de 5 días.” (sic)</p>



	<p><i>persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.” (sic)</i></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> “Creo que este comportamiento deja claro que si son ente obligado de contar con la información solicitada y que buscaron la forma de negármela. Además, al ser los responsables de otorgar crédito de vivienda a la ciudadanía mas desprotegida, cuentan con la opción de atiende a organizaciones sociales que cuenten con un predio para gestionar el crédito y construir vivienda en dicho predio.” (sic)</p>
--	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0314000136813, el oficio de respuesta CPIE/OIP/001628/2013 y el “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201303140000038, a dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con fundamento en la Tesis aislada aplicable por analogía al presente caso que a continuación se cita:

*Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
**Tesis Aislada**  
Materia(s): Civil*



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al rendir su informe de ley contenido en el oficio CPIE/OIP/001628/2013, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando concretamente lo siguiente:

- El Instituto actuó conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dando respuesta puntual a lo solicitado.
- Dicho Instituto notificó la ampliación del plazo de respuesta, de manera fundada y motivada, ya que consideró necesario agotar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que en este caso hubo necesidad de verificar si se contaba con parte de la información solicitada.
- De lo señalado en el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en su fase de procedimiento, así como en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, no cuenta con atribuciones y facultades para determinar la propiedad del suelo de organizaciones sociales.



- Al hacer la búsqueda y verificar que no contaba con la información solicitada procedió a orientar al particular a efecto de que presentara su solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, señalando que no se actualizó el supuesto de orientación de cinco días como lo señala el particular, toda vez que de conformidad con el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente era canalizar la solicitud al Ente competente, lo cual no aconteció por que dicho Instituto es parcialmente competente para pronunciarse respecto a lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Hecha la anotación que antecede, se procede al estudio del **primer** agravio, en el cual el recurrente manifestó su inconformidad respecto a la atención realizada a su solicitud de acceso a información pública, debido a que le notificaron la ampliación de plazo y terminaron por orientarlo a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cuando a más tardar se debe orientar en un término de cinco días.

Al respecto, del estudio llevado a cabo a las pantallas del sistema electrónico “INFOMEX”, específicamente la denominada “Notificación de la ampliación de plazo”, del veintidós de octubre de dos mil trece, se advierte que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se limitó a manifestar que debido a la complejidad de la información y para efectos de poder realizar la búsqueda exhaustiva de la misma en los archivos de ese Instituto, procedía a notificar la ampliación de plazo conforme al artículo 51, primer



párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dada la complejidad de la información.

Sobre el particular, éste Órgano Colegiado estima necesario citar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

**Artículo 6.** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del artículo transcrito, se aprecia que todo acto administrativo como lo son los emitidos en materia de acceso a la información, deben encontrarse fundados y motivados, es decir, las respuestas emitidas por los entes obligados deben expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos señalados y las normas aplicadas al caso concreto, así como constar en el acto emitido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



*Tomo: III, Marzo de 1996  
Tesis: VI.2o. J/43  
Página: 769*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

En ese orden de ideas, con la manifestación realizada por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contenida en la pantalla del sistema electrónico “INFOMEX”, si bien se advierte que señaló un precepto legal para tratar de justificar la ampliación del plazo para responder la solicitud de información, lo cierto es que no argumentó los motivos o razones por las cuales haría uso de dicha ampliación o prórroga para dar respuesta a lo requerido.

En consecuencia, es evidente que la ampliación de plazo hecha valer por el Ente recurrido incurrió en una **falta de motivación**, toda vez que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió expresar los argumentos que permitieran a la particular conocer las consideraciones por las cuales resultaba aplicable al caso concreto la ampliación del



plazo. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

No. Registro: 174,228

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIV, Septiembre de 2006

Tesis: I.4o.A.71 K

Página: 1498

**MOTIVACIÓN. FORMAS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE DEFENSA DEL AFECTADO.**

*La motivación, entendida desde su finalidad, es la expresión del argumento que revela y explica al justiciable la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite defenderse en caso de que resulte irregular; por tanto, la violación de esta garantía puede ser: a) Formal, cuando hay omisión total o incongruencia del argumento explicativo, o éste es tan insuficiente que el destinatario no puede conocer lo esencial de las razones que informan el acto, de manera que esté imposibilitado para cuestionarlo y defenderse adecuadamente; y, b) Material, cuando la explicación o razones dadas son insuficientes o indebidas, pero dan noticia de las razones, de modo que se pueda cuestionar el mérito de lo decidido. Por tanto, las posibilidades de defensa deben analizarse en función de las irregularidades o ilegalidades inherentes a la citada garantía, es decir, si derivan de: 1) omisión de la motivación, o de que ésta sea incongruente, lo cual se configura cuando no se expresa argumento que permita reconocer la aplicación del sistema jurídico o de criterios racionales; 2) motivación insuficiente, que se traduce en la falta de razones que impiden conocer los criterios fundamentales de la decisión, es decir, cuando se expresan ciertos argumentos pro forma, que pueden tener ciertos grados de intensidad o variantes y determinar, bien una violación formal tal que impida defenderse o, en cambio, una irregularidad en el aspecto material que, si bien, permite al afectado defenderse o impugnar tales razonamientos, resultan exiguos para tener conocimiento pleno de los elementos considerados por la autoridad en la decisión administrativa; y 3) indebida motivación, que acontece cuando las razones de la decisión administrativa no tienen relación con la apreciación o valoración de los hechos que tuvo en cuenta la autoridad, o el precepto en el que se subsumen es inadecuado, no aplicable o se interpreta incorrectamente.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**





*Amparo directo 118/2006. Benjamín Eduardo Rodríguez Ponce. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario J. Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.*

No obstante lo anterior, aún y cuando la ampliación del plazo de respuesta no fue debidamente motivada, lo cierto es que ésta ya surtió sus efectos, al transcurrir tanto los primeros diez días hábiles, como los diez adicionales que tuvo el Ente Obligado para emitir su respuesta, tan es así que la recurrente se inconformó de la misma en el presente recurso de revisión.

En ese orden de ideas, es evidente que a pesar de no estar motivada la ampliación del **plazo de respuesta, ya se han consumado la totalidad de sus efectos y consecuencias de modo irreparable**, por lo que el agravio en estudio resulta **fundado** pero **inatendible**, ya que ni física ni materialmente puede obtenerse la restitución del acto impugnado al estado en que se encontraba antes de la transgresión reclamada, pues este Instituto no podría retrotraer la actuación del Ente recurrido a un momento acontecido por el transcurso del tiempo.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

*No. Registro: 209,662*

***Tesis aislada***

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*XIV, Diciembre de 1994*

*Tesis: I. 3o. A. 150 K*

*Página: 325*



**ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.** Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados, **atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en:** a) actos consumados de modo reparable y b) **actos consumados de modo irreparable.** Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. **En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas,** razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. **Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados.** Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

No obstante lo anterior, resulta procedente **recomendarle** al Ente Obligado que para futuras ocasiones funde y motive las ampliaciones del plazo para atender de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública de las personas.



Ahora bien, en cuanto al **segundo** agravio en el cual el recurrente expone su inconformidad respecto a la orientación realizada por el Ente Obligado, al considerar que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, cuenta con la información solicitada, ya que tiene competencia debido a que es responsable de otorgar créditos de vivienda a la ciudadanía y atienden a organizaciones sociales que gestionan créditos de vivienda.

En virtud de lo antes mencionado, se desprende que el recurrente sostiene que el Ente Obligado tiene competencia para pronunciarse respecto de la información solicitada, sin embargo, dicho Ente señaló que tanto la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda y la Dirección de Asuntos Jurídicos, dentro del ámbito de sus atribuciones no cuentan con un listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales.

A fin de aclarar si como lo señaló el Ente recurrido no tiene atribuciones para emitir respuesta a la solicitud de información, este Instituto considera necesario citar la siguiente normatividad:

#### **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL<sup>1</sup>**

**Artículo Primero.** *Se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

**Artículo Segundo.** *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá por objeto diseñar, **elaborar**, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la **población de escasos recursos económicos del Distrito Federal**, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.*

---

<sup>1</sup>[http://www.invi.df.gob.mx/portal/transparencia/pdf/LEYES/Decreto\\_de\\_creacion\\_del\\_Instituto\\_de\\_Vivienda\\_del\\_Distrito\\_Federal.pdf](http://www.invi.df.gob.mx/portal/transparencia/pdf/LEYES/Decreto_de_creacion_del_Instituto_de_Vivienda_del_Distrito_Federal.pdf)



**Artículo Tercero.** *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

**I.** *Proponer y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del Distrito Federal;*

**II.** *Contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal;*

**III.** *Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*

**IV.** *Promover la creación de una bolsa de suelo urbano con viabilidad técnica y jurídica para desarrollos habitacionales;*

**V.** *Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades;*

**VI.** *Propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas;*

**VII.** *Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda;*

**VIII.** *Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes;*

**IX.** *Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera, para obtener inmuebles a través de la expropiación o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda;*

**X.** *Recuperar a través del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, el producto que genere la enajenación de las viviendas asignadas a los beneficiarios de*



*sus programas y de los préstamos que otorgue, salvo en los casos en que las condiciones del préstamo determinen que la recuperación se realice por medio de otros mecanismos;*

*XI. Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, a favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal;*

*XII. Otorgar préstamos en forma directa con la correspondiente garantía real, quirografaria o cualquier otra a cargo de los beneficiarios de sus programas;*

*XIII. Realizar y fomentar la investigación tecnológica que tenga por fin lograr la reducción de costos y el mejoramiento de la vivienda y sus espacios;*

*XIV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;*

*XV. Promover y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, en los casos en que así proceda, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en los inmuebles que adquieran los beneficiarios, a través de los programas de vivienda en los que intervenga la Administración Pública del Distrito Federal y en general brindar la asesoría y orientación en materia habitacional que corresponda;*

*XVI. Proporcionar asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de vivienda, así como asesoría y gestión en los trámites relacionados con las obras o acciones en que participe el organismo;*

*XVII. Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y*

*XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo Directivo.*

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL  
CON NÚMERO DE REGISTRO MA-223-7/11<sup>2</sup>  
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**GLOSARIO**

*Para efectos del presente Manual Administrativo de Organización, se entenderá por:*

...

---

<sup>2</sup> [http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF\\_27\\_11\\_2012.pdf?b=ce](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_27_11_2012.pdf?b=ce)



**Organización social u Organizaciones Sociales.** *Agrupación de personas físicas que cuenta con registro en el Instituto, y que, actuando de manera solidaria, con sentido social y sin fines de lucro, busca mejorar la calidad de vida de sus miembros en el marco de la Ley que rige la materia, de acuerdo con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.*

...

**Solicitante.** *Es la persona que pide o busca un crédito o financiamiento en materia de vivienda.*

### **DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEMANDA DE VIVIENDA**

**Misión.** *Coordinar la Integración y el seguimiento de la demanda de vivienda tanto la que está en proceso como a la de nuevo ingreso, así como la evaluación de las solicitudes de crédito para su presentación al Comité de Financiamiento y/o al H. Consejo Directivo.*

**Objetivo 1.** *Coordinar en forma permanente las acciones de atención, integración social y financiera y de seguimiento a la integración jurídica y técnica de la cartera de proyectos y solicitudes de crédito para vivienda, presentadas de manera individual u organizada, hasta su presentación al Comité de Financiamiento y/o al H. Consejo Directivo, para la autorización de las líneas de crédito correspondientes y emisión de Pagos Accesorios al Crédito, Corridas Financieras, Bases de Contratación y Escrituración.*

### **Funciones**

*-Proponer a su superior inmediato la cartera de proyectos que cuenten con factibilidad social, jurídica, técnica y financiera para su presentación al Comité de Financiamiento*

*-Coordinar las actividades previas de integración y dictaminación social y financiera, así como de seguimiento para la obtención de los dictámenes jurídico y técnico, para la integración de las presentaciones de las distintas solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento y/o H. Consejo Directivo, llevando a cabo ante éstos su presentación.*

*-Coordinar las actividades para la emisión de los Pagos Accesorios al Crédito de aquellos casos previamente autorizados por el Comité de Financiamiento y/o H. Consejo Directivo, y la remisión de los casos al área correspondiente para la contratación de los créditos y notificando de ello a la Dirección Ejecutiva de Operación para la atención de las etapas subsecuentes.*

*-Coordinar las acciones correspondientes para la atención y canalización de la demanda individual de vivienda.*



*-Coordinar y supervisar los trabajos para la elaboración de los padrones de beneficiarios con un predio destino autorizado por Comité de Financiamiento o en proceso de autorización.*

*-Supervisar las acciones para el registro, seguimiento y canalización del Registro de Demanda de Vivienda.*

*-Coordinar el proceso de atención de los créditos aprobados, a través de los sistemas de información que se establezcan en coordinación con la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación.*

*-Coordinar la sistematización y el seguimiento a la definición de propuestas de canalización, conforme los procedimientos establecidos, a un proyecto habitacional, de las personas inscritas en la Bolsa de Vivienda y/o compromisos del Instituto (convenios, rezago histórico, entre otros).*

*-Coordinar la operación del Sistema de Ahorro del Instituto.*

*-Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

### **SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE VIVIENDA**

***Misión Integración de la demanda de vivienda de solicitantes individuales y organizaciones sociales, tanto la que está en proceso como a la de nuevo ingreso para su presentación al Comité de Financiamiento y/o al Consejo Directivo.***

***Objetivo 1*** *Atender en forma permanente a los solicitantes de vivienda, individuales y organizados en asociaciones o grupos independientes de proyectos en gestión, en todo lo relativo a la integración del expediente social y expedientes individuales, para la conformación de las presentaciones de solicitud de crédito a someter al Comité de Financiamiento.*

***Funciones*** *Solicitar a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y de Operación, la emisión del dictamen jurídico y técnico respectivamente, dando seguimiento hasta su obtención.*

*Elaborar los dictámenes social y financiero, así como la Ficha Concentradora de las solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento.*

*Coordinar la elaboración de las presentaciones de las solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento, integrando los dictámenes emitidos por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y de Operación,*



*respectivamente, así como los dictámenes social y financiero y la Ficha Concentradora de presentación.*

*Notificar a la organización, grupo o solicitante individual el acuerdo de autorización de crédito emitido por el Comité de Financiamiento y/o el Consejo Directivo, así como la fecha en que se le(s) hará entrega de su(s) Ficha(s) de Apertura de Crédito.*

*Coordinar las acciones conducentes para la aplicación de estudios socioeconómicos e integración de expedientes individuales.*

*Coordinar y supervisar los trabajos para la elaboración de los padrones de beneficiarios con un predio destino autorizado por Comité de Financiamiento o en proceso de autorización.*

*Elaborar el programa de trabajo anual y su respectivo presupuesto, así como someterlo a la consideración de su superior inmediato.*

### **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN Y CAPTACIÓN DE DEMANDA**

***Misión. Integración de los dictámenes técnico, jurídico, financiero y social con su respectiva corrida financiera, de los solicitantes individuales y organizaciones sociales, para conformar las presentaciones de solicitudes de crédito a someter al Comité de Financiamiento.***

***Objetivo 1. Ejecutar, de manera oportuna las actividades de atención, control y seguimiento que se desprendan de las solicitudes de crédito, en lo relativo a la integración de los dictámenes jurídico, técnico, social, financiero y Ficha Concentradora, para su correcta presentación al Comité de Financiamiento.***

#### **Funciones**

- Solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Seguimiento a la Demanda la elaboración del dictamen social para su integración a las presentaciones de solicitudes de crédito a someter al Comité de Financiamiento.*
- Elaborar el dictamen financiero y las corridas financieras para su integración a las presentaciones de solicitudes de crédito a someter al Comité de Financiamiento.*
- Solicitar a la Dirección de Finanzas la suficiencia presupuestal correspondiente a las solicitudes de crédito a someter al Comité de Financiamiento.*





- *Elaborar la ficha concentradora de las presentaciones de solicitudes de crédito a someter al Comité de Financiamiento, vinculando los dictámenes jurídico, técnico, social y financiero.*
- *Elaborar cada una de las presentaciones de solicitudes de crédito a someter al Comité de Financiamiento, remitiéndolas a su superior inmediato para su visto bueno y acciones conducentes.*
- *Elaborar las bases de contratación y escrituración, así como pagos accesorios al crédito, y enviar al área correspondiente para su contratación y escrituración.*
- *Dar seguimiento a los créditos autorizados por el H. Consejo Directivo y/o Comité de Financiamiento.*
- *Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

#### **Líder Coordinador de Proyectos B**

**Misión.** *La realización de los proyectos propuestos por las organizaciones sociales, y satisfacer la demanda pendiente de atención, dentro del Programa de Vivienda en Conjunto.*

**Objetivo 1.** *Dar seguimiento a las agendas del Instituto con las organizaciones sociales que participan en la consecución de los objetivos del Instituto.*

#### **Funciones**

- *Dar seguimiento a las agendas de las diversas organizaciones sociales que participan con el Instituto en el Programa de Vivienda en Conjunto.*
- *Participar en reuniones de trabajo en el Instituto y/o con Gobierno Central, relacionadas con el seguimiento de atención a organizaciones sociales.*
- *Dar atención a las solicitudes de información que realizan las organizaciones sociales, referentes a su vinculación con el Instituto.*
- *Llevar a cabo el seguimiento y control de los convenios suscritos con diversas instancias de gobierno sobre la atención a organizaciones sociales y su demanda.*
- *Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*



### **Líder Coordinador de Proyectos B**

**Misión.** *Dar seguimiento a la demanda de las organizaciones sociales que cumplan con lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, para la obtención de un crédito de vivienda.*

**Objetivo 1.** *Instrumentar las acciones que permitan a las organizaciones sociales cumplir con la normatividad y alternativas de solución a su demanda de vivienda.*

### **Funciones**

- *Informar constantemente a las organizaciones sociales, los trámites, requisitos y/o documentos que deben cubrir en cumplimiento a la normatividad y las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.*
- *Participar en reuniones de trabajo en el Instituto y/o Gobierno Central, relacionadas con el seguimiento de atención a organizaciones sociales.*
- *Ejecutar las acciones que permitan operar y dar seguimiento a los acuerdos (técnico, jurídico y financiero) que se establezcan en las alternativas en la demanda de vivienda.*
- ***Consolidar la agenda de avance en los predios (de organizaciones o individual) que dentro del ámbito de competencia del área permita implementar las acciones para la integración de la documentación técnica, jurídica y social para proponer al Comité de Financiamiento.***
- *Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

### **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INMOBILIARIOS**

**Misión.** *Atender los asuntos relacionados en materia inmobiliaria, con el fin de proveer de suelo e inmuebles factibles de ser adquiridos y utilizados en los programas de vivienda del Instituto.*

**Objetivo 1.** *Conformar permanentemente la reserva inmobiliaria, a través de la regularización y adquisición de inmuebles con viabilidad jurídica, técnica, social y financiera, para la ejecución de los programas de vivienda.*

### **Funciones**

- *Coadyuvar los procedimientos de adquisición inmobiliaria.*
- *Evaluar los inmuebles factibles de ser adquiridos por el Instituto.*



- *Recibir y atender las propuestas de aportación de inmuebles factibles de adquisición para la ejecución de los programas de vivienda.*
- *Acordar con los aportantes de suelo y vendedores de unidades de vivienda la negociación correspondiente para su adquisición.*
- *Presentar ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario los asuntos relacionados con inmuebles factibles de ser utilizados por el Instituto. Asistir a las Sesiones del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y del Subcomité del Patrimonio Inmobiliario.*
- *Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos establecidos por la normatividad en la adquisición de inmuebles para los programas del Instituto.*
- *Intervenir en reuniones de trabajo relacionadas con la asignación de inmuebles para vivienda de interés social y popular en la Ciudad de México.*
- *Atender y asesorar a los solicitantes de vivienda en cuanto a la adquisición de inmuebles en el Distrito Federal.*
- *Coordinar la elaboración de dictámenes para determinar el uso de inmuebles para vivienda de interés social y popular, previo a su adquisición.*
- *Coordinar con las distintas áreas del Instituto las visitas técnicas a inmuebles susceptibles de ser utilizados para los programas de vivienda del Instituto.*
- *Aprobar la integración de la carpeta de presentación de asuntos para su presentación ante el Comité de Suelo.*
- *Presentar ante el Comité de Suelo los asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles.*
- *Enviar los asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles, para su presentación ante el Comité de Financiamiento.*
- *Coordinar con los grupos demandantes de vivienda la negociación para la adquisición de inmuebles mediante aportación.*
- *Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda la posible adquisición de los inmuebles que se encuentran ocupados por solicitantes de vivienda.*



- *Mantener comunicación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la integración, aprobación y publicación de desincorporaciones a favor del Instituto.*
- *Mantener comunicación coadyuvando con la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, para la integración, aprobación y publicación de expropiación de inmuebles a favor del Instituto.*
- *Mantener actualizados los rangos de valor de inmuebles para la concertación de adquisición de inmuebles.*
- *Asistir a reuniones de trabajo con SEDUVI, INAH e INBA cuando se trate de inmuebles catalogados y con las diferentes dependencias de gobierno.*
- *Evaluar la certidumbre técnico–jurídica de los inmuebles para la adquisición de suelo.*
- *Vigilar que los procedimientos de enajenación de inmuebles para el desarrollo de vivienda se apeguen a los lineamientos establecidos en las reglas de operación del Instituto y la normatividad aplicable.*
- *Recibir las propuestas de venta de inmuebles de los propietarios, para su evaluación y análisis.*
- *Suscribir contratos de aportación, adquisición, colaboración y convenios.*
- *Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

### **Líder Coordinador de Proyectos B**

**Misión.** *Concluir las operaciones inmobiliarias, coadyuvando con las diferentes áreas involucradas, a fin de lograr la formalización de los fideicomisos traslativos de dominio a favor del Instituto.*

**Objetivo 1.** *Atención a las solicitudes de Información Pública que se deriven del Programa de Suelo.*

### **Funciones**

- *Coadyuvar con la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el proceso de desincorporación de predios a favor del instituto.*
- ***Proporcionar la atención a grupos u organizaciones sociales en relación a sus solicitudes de Adquisición, Desincorporación y Expropiación.***



- *Participar en reuniones o mesas de trabajo institucionales e interinstitucionales, relacionadas con los procedimientos de Adquisición, Desincorporación y Expropiación.*
- *Coordinar la integración de expedientes técnico-jurídicos para los procedimientos de Adquisición, Desincorporación y Expropiación.*
- *Atender al público en general en sus solicitudes para la compra de suelo, desincorporación de predios y expropiaciones de inmuebles.*
- ***Elaborar informes y cuadros estadísticos.***
- *Atender en tiempo y forma las solicitudes de información pública.*
- *Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

### **REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA**

#### *3.2.1 Programa de Vivienda en Conjunto.*

*Para optimizar el uso del suelo habitacional en delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano disponible, **este programa desarrolla proyectos de vivienda en conjunto, financiados con recursos invi o provenientes de otras fuentes de financiamiento.***

*El Programa de Vivienda en Conjunto se aplica en predios urbanos con propiedad regularizada, libre de gravámenes y uso habitacional; pueden ser inmuebles baldíos, ya sea con vivienda precaria, en alto riesgo, así como también con vivienda en uso susceptible de ser rehabilitada.*

***Del agrupamiento en conjunto resultan importantes ahorros en la construcción y la organización social de los beneficiarios antes, durante y después de la producción de la vivienda.***

...

#### *4.6.2 Organizaciones sociales.*

*Estas Reglas de Operación reconocen como organización social aquella agrupación de personas físicas que, actuando de manera solidaria, con sentido social y sin fines de lucro, busca mejorar la calidad de vida de sus miembros en el marco de la Ley que rige sobre la materia.*



*Las organizaciones sociales que acrediten su existencia legal en los términos que fijan estas Reglas de Operación y cuyo objeto social coincida con los objetivos del Invi, podrán vincularse a los programas que opera el Invi. **El Invi llevará un Registro de las Organizaciones Sociales que permita la identificación de las mismas**, así como sus capacidades y calificaciones. **Este Registro deberá integrar, entre otras, la información sobre los siguientes elementos:***

- *Constitución legal, en donde se defina su personalidad y se asegure que no tiene fines de lucro, incluyendo asociaciones, cooperativas, empresas sociales y organismos no gubernamentales que producen o promueven vivienda;*
- ***Objeto social, que deberá ajustarse a fines de apoyo y gestión de vivienda de grupos en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y/o a la producción social de vivienda;***
- *Capacidad y calidad de los servicios de asesoría que puede brindar en sus distintos aspectos técnicos, sociales, jurídicos, financieros o administrativos;*
- *Capacidad financiera y/o de ahorro con que cuente o pueda llevar a cabo la organización;*
- *Experiencia en la producción, ejecución o gestión de acciones o programas como los que desarrolla el Invi; y*
- *Record crediticio y de recuperación de los casos en los que haya intervenido.*

***Para participar en la consecución de los objetivos del Invi las organizaciones sociales podrán:***

- *Producir o gestionar programas de vivienda para sus agremiados;*
- *Aportar recursos en dinero o especie para desarrollar cofinanciamientos entre el Invi y la organización y en su caso, otra fuente financiera;*
- ***Hacer propuestas a las Reglas de Operación del Instituto y demás instrumentos normativos que rigen la operación de éste;***
- *Desempeñar el papel de prestadores de servicio para desarrollar alguna o algunas de las líneas de financiamiento;*
- *Ser merecedoras, en su caso, de alguna de las condonaciones que; acuerde el H. Consejo Directivo del Invi.*



- **Recibir en primera instancia financiamiento directo para la adquisición de inmuebles o para la realización de estudios en los proyectos a favor de sus beneficiarios.**

#### 5.1.3 Integración del padrón de solicitantes.

*El padrón de solicitantes del Programa de Vivienda en Conjunto se deberá integrar bajo las siguientes condiciones:*

...

- *Cuando una organización social o grupo de beneficiarios aporten el suelo o recursos para completar el financiamiento del invi en un proyecto de edificación o de rehabilitación, podrá disponer de la demanda adicional en proporción al monto de lo que hayan aportado, considerando la inversión total, que incluye el crédito otorgado con ayudas sociales y subsidios. La organización social podrá ejercer esta opción al presentar al Comité de Financiamiento su padrón de solicitantes.*

...

De la transcripción anterior, se desprende lo siguiente:

- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.
- Entre las atribuciones del Instituto de Vivienda del Distrito Federal se encuentran:
  - Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades.
  - Propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas.



- Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes.
- Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera, para obtener inmuebles a través de la expropiación o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda.
- Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, a favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal.
- Se entiende por organización (es) social (es), la agrupación de personas físicas que cuentan con registro ante el Instituto y que actúa de manera solidaria, consentido social y sin fines de lucro para mejorar la calidad de vida de sus miembros.
- La Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda es la encargada de coordinar la integración y el seguimiento de la demanda de vivienda tanto la que está en proceso como la de nuevo ingreso, así como la evaluación de las solicitudes de crédito para su presentación al Comité de financiamiento y/o al H. Consejo Directivo.
- La Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda, tiene como misión la integración de la demanda de vivienda de solicitantes individuales y organizaciones sociales, tanto la que está en proceso como a la de nuevo ingreso para su presentación al Comité de Financiamiento y/o al Consejo Directivo
- A la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de Demanda, le corresponde la integración de los dictámenes técnico, jurídico, financiero y social con su respectiva corrida financiera, de los solicitantes individuales y organizaciones sociales, para conformar las presentaciones de solicitudes de crédito a someter al Comité de Financiamiento.
- De igual forma el Líder Coordinador de Proyectos B, dependiente de la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda, se encarga de





realización de los **proyectos propuestos por las organizaciones sociales** y **satisfacer la demanda pendiente de atención**, dentro del **Programa de Vivienda en Conjunto**, y tiene como objetivo, dar seguimiento a las agendas del Instituto con las organizaciones sociales que participan en la consecución de los objetivos del Instituto.

- Asimismo, el Líder Coordinador de Proyectos B, tiene como misión dar seguimiento a la demanda de las organizaciones sociales que **cumplan con lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, para la obtención de un crédito de vivienda**, y dentro de sus funciones, se encuentra la de Consolidar la agenda de avance en los predios (de organizaciones o individual) que dentro del ámbito de competencia del área permita implementar las acciones para la integración de la documentación técnica, jurídica y social para proponer al Comité de Financiamiento.
- **La Dirección de asuntos Inmobiliarios**, es la encargada de atender los asuntos relacionados en materia inmobiliaria, **con el fin de proveer de suelo e inmuebles factibles de ser adquiridos y utilizados en los programas de vivienda del Instituto**.
- Respecto, al Líder Coordinador de Proyectos B tiene como misión, concluir las operaciones inmobiliarias, coadyuvando con las diferentes áreas involucradas, a fin de lograr la formalización de los fideicomisos traslativos de dominio a favor del Instituto, y como parte de sus funciones se encuentra la de proporcionar la atención a grupos u organizaciones sociales en relación a sus solicitudes de adquisición, desincorporación y expropiación y elaborar informes y cuadros estadísticos.
- Dentro de los programas que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal desarrolla, se encuentra el Programa de Vivienda en Conjunto, el cual tiene la finalidad de optimizar el uso del suelo habitacional en Delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano disponible, siendo el agrupamiento en conjunto del que resultan ahorros a la construcción y organización social de los beneficiarios.
- Conforme a lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, las organizaciones sociales que acrediten su existencia legal en los términos de las mismas y cuyo objeto social coincida con los objetivos de dicho Instituto, podrán vincularse a los programas que el mismo



opera, para lo cual el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, **llevará un Registro de las Organizaciones Sociales que permita la identificación de las mismas.**

- De igual forma, para la consecución de los objetivos del Ente Obligado, las organizaciones sociales podrán, entre otras, hacer propuestas a las Reglas citadas y demás instrumentos normativos que rigen la operación del mismo, así como recibir en primera instancia, financiamiento directo para la adquisición de inmuebles o para la realización de estudios en los proyectos a favor de sus beneficiarios.
- Por último, en la integración del padrón de solicitantes del Programa de Vivienda en Conjunto, se señala que **cuando una organización social** o grupo de beneficiarios **aporten el suelo** o recursos para completar el financiamiento del invi en un proyecto de edificación o de rehabilitación, podrá disponer de la demanda adicional en proporción al monto de lo que hayan aportado, considerando la inversión total, que incluye el crédito otorgado con ayudas sociales y subsidios.

En virtud de lo anterior, se desprende que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información del particular, consistente en el *“listado de los predios cuya propiedad de suelo sea de organizaciones sociales”*, en virtud de las distintas atribuciones con las que cuentan sus Unidades Administrativas.

Ahora bien, se considera necesario precisar, que dentro de las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo citado, el Líder Coordinador de Proyectos B, dependiente de la Subdirección de Atención y Análisis de la Demanda de Vivienda, se encuentra la de realizar los proyectos propuestos por las organizaciones y satisfacer la demanda pendiente de atención, dentro del Programa de Vivienda en Conjunto y **dar seguimiento a las agendas del Instituto con las organizaciones sociales** que participan en la consecución de los objetivos del Instituto, por lo que se determina, que si bien no se encuentra la facultad expresa de tener un listado de organizaciones



sociales para realizar dicho seguimiento, se desprende que debe contar con un registro de las mismas a dar cumplimiento a esa atribución.

Asimismo, las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, respecto al padrón de solicitantes del Programa de Vivienda en Conjunto, se prevé que **cuando una organización social** o grupo de beneficiarios **aporten el suelo** o recursos **para completar el financiamiento del Instituto** en un proyecto de edificación o de rehabilitación, podrá disponer de la demanda adicional en proporción al monto de lo que hayan aportado, por lo tanto, las mismas Reglas abren la posibilidad de que las organizaciones sociales puedan aportar el suelo para ser beneficiarios del Programa de Vivienda en Conjunto, y completar el financiamiento del Instituto, siendo dicho programa, uno de los cinco tipos que el Instituto desarrolla para el cumplimiento de sus objetivos, y de alguna forma, se debe tener el registro para poder identificar a las organizaciones sociales que aportan el suelo y de las que no lo hacen.

En ese orden de ideas, dentro de la normatividad transcrita, se desprende que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a través del **Líder Coordinador de Proyectos B**, tiene como misión dar seguimiento a la demanda de las organizaciones sociales que **cumplan con lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, para la obtención de un crédito de vivienda**; para tal efecto, dichas Reglas en su numeral 4.6.2, establecen que el Instituto **llevará un registro de las organizaciones sociales que permita la identificación de las mismas**, siendo que dicho registro entre otros elementos, se compone del objeto social de la organización, el cual deberá ajustarse a fines de apoyo y gestión de vivienda de grupos en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y/o a la producción social de vivienda.



En ese sentido, las Reglas de referencia son claras al señalar que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene la obligación de llevar un registro para identificar a las organizaciones sociales, del cual se pudiera desprender la información del interés del particular.

En virtud de lo anterior, son claras las funciones que tiene el Ente recurrido a través de sus diferentes Unidades Administrativas, debido a que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, realiza diversas actividades con las organizaciones sociales, conforme a las atribuciones propias del Instituto dada su naturaleza, y aunado a lo previsto en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera se desprende que dicho Ente tiene conocimiento de los predios que pertenecen a organizaciones sociales, independientemente de que no se encuentre dicha información al nivel de desagregación solicitado.

En ese orden de ideas, es conveniente indicar que el particular requirió un listado de los predios cuya propiedad de suelo sea de organizaciones sociales, y una vez precisado que el Ente Obligado tiene facultades para dar respuesta a dicho requerimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de que la información no se encuentre disponible en el medio solicitado, la misma se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado, es decir, si la información relativa a los predios que son propiedad de las organizaciones sociales, no se encuentre en un listado, se deberá proporcionar la misma en el estado que la detente el Ente Obligado.



Expresado en otros términos, si la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus artículos 11, párrafo cuarto y 47, párrafo cuarto, fracción V, concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información requerida, las respuestas a través de las cuales se cambie la modalidad de entrega, **deberán citar con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que justifiquen el cambio de modalidad que al efecto se realice**, concediéndole al particular, en el presente caso, la información requerida como la detente el Ente en sus archivos, ofreciendo el acceso de consulta directa conforme a lo establecido en el artículo 54, segundo párrafo de la ley de la materia, o en su caso, copia simple previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que en caso de que la información solicitada contenga información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de conceder la información en versión pública, previo pago de derechos.

De lo anterior, se advierte que la actuación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; transgredió los principios de transparencia y máxima publicidad estipulados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala:

***Artículo 2.*** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica,*



*imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Ahora bien, respecto a la inconformidad del recurrente con la orientación realizada por el Ente Obligado, se desprende de la respuesta emitida que se orientó al particular a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al cual se encuentra adscrito el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal con la finalidad de que se atendiera su requerimiento, sin embargo, dicha orientación la realizó con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra establece:

**Artículo 49.** *Los Entes Obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona **sobre los trámites y procedimientos** que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.*

En ese sentido, del artículo transcrito se observa que dicho precepto solamente es aplicable cuando la información que se requiera, sea sobre algún trámite o procedimiento que deba efectuarse ante determinada dependencia, supuesto que en el presente caso no se actualiza.

Por lo tanto, lo correcto era que el Ente Obligado canalizara la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con fundamento en el artículo 47, antepenúltimo párrafo, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:



**Artículo 47. ...**

...

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

...

De esa forma y tomando en cuenta lo anterior, se considera que la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente **fundadas** y motivadas, pues en ellas se deben **citar con precisión los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una **adecuación** entre los motivos mencionados y las normas aplicadas al caso, así como constar en la respuesta emitida.

Al respecto, resulta procedente señalar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***

...



Así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

*Registro No. 170307*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008*

*Página: 1964*

*Tesis: I.3o.C. J/47*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su***





*ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

*Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

*Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

*Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

*Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

Asimismo, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



En tal virtud, toda vez que el particular requirió *“el listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales”*, resulta evidente que el Ente recurrido de manera incorrecta **orientó al particular para que dirigiera su** solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a través de sus diversas Unidades Administrativas, el que cuenta con facultades para detentar la información solicitada.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado considera que el **segundo** agravio formulado por el recurrente respecto a su inconformidad por la orientación que el Ente Obligado realizó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **revocar** la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y se le ordena que:

- Entregue al particular la información solicitada preferentemente en la modalidad solicitada, en caso de no contar con la información en medio electrónico deberá conceder el acceso a otras modalidades **fundando y motivando dicho cambio**.
- En caso de que dichos documentos contengan información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de conceder la información en versión pública, previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.



Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil catorce. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**